

SECRETARIA. Palmira (V.), 23-marzo-2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto para proveer, informándole que el llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de apoderada judicial dentro del término legal subsanó la contestación¹. Notificación Inadmisión: **18-febrero-2022 Estado Electrónico No. 025.** Término para subsanar:

Mes/Año	Febrero/2022				
Días Hábiles:	19	22	23	24	25
	1	2	3	4	5
Días Inhábiles:	20	21			

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Enicia Bermúdez Obregón y otros
Demandado: Ingenio Mayagüez S.A. y/o.
Radicación: 76-520-31-03-002-**2017-00147**-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que precede y como quiera que el llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de apoderada judicial, subsanó la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término legal concedido, aportando el poder otorgado, así como el certificado de existencia y representación de la firma ILEX GRUPO CONSULTOR S.A.S., representado legalmente por la abogada MARISOL DUQUE OSSA, se dispondrá la continuidad del curso del proceso, conforme a derecho corresponde.

En razón de lo anterior se reconocerá personería para actuar a la profesional del derecho, para actuar en representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se glosará la contestación a la demanda y al llamamiento con los anexos aportados, se correrá el traslado respectivo de las excepciones de mérito presentadas, conforme lo prevé el artículo 9º inciso 3º Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 110 y 370 del

¹ Ítem 17 expediente electrónico

Código General del Proceso –traslado electrónico-, toda vez que no se acreditó que se le hubiera corrido éste a la parte actora, con el fin de evitar nulidades futuras, así como el traslado al juramento estimatorio realizado, pese a que ésta última –la actora-, a través de apoderado judicial, allegó escrito² describiendo el traslado de las mencionadas excepciones.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la actora, la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, junto con los documentos aportados³, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la objeción al juramento estimatorio, formulada por la llamada en garantía, a través de su apoderado, **por el término de CINCO (5) DÍAS. (Art. 206 C.G.P.).**

CUARTO: DAR TRÁMITE A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas, como quedó indicado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la firma ILEX GRUPO CONSULTOR S.A.S., a través de su representante legal y abogada **MARISOL DUQUE OSSA**, con C.C. No. 43.619.421 y T.P. No. 108.848 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente trámite en representación del llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y facultades conferidas en el poder aportado⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

² Ítem 18 expediente electrónico

³ Ítem 12 expediente electrónico

⁴ Ítem 17 expediente electrónico

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2017-00147-00
Auto Reconocer personería y otros

cri

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e79b86197b508135fdb6019ccfedf9fd91a64bcca126ecc3bf9d6dca2b4028**

Documento generado en 24/03/2022 11:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>